

(1)

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

I

FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA, portadora de la cédula

comparezco por mis propios derechos y presento impugnación ciudadana al amparo de los artículos 43 a 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II

Adjunto copia debidamente certificada de mi documento de identidad y demás documentos habilitantes exigidos por el artículo 47 del Reglamento.

III

POSTULANTE CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA IMPUGNACIÓN:

La presente impugnación se dirige contra la doctora **DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD**, postulante al cargo de Fiscal General del Estado, de la República del Ecuador ;

IV

CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.

La impugnación se sustenta principalmente en la causal del artículo 46 numeral 2 del Reglamento: falta de probidad o idoneidad. De manera complementaria, y únicamente si de la verificación oficial se determina que existió una declaración incompleta o inexacta sobre la naturaleza, procedencia o valor del documento presentado, se invoca la causal del numeral 4: haber omitido información relevante para postular al cargo.

No se imputa a la postulante la comisión de un delito ni se afirma como hecho probado que haya adquirido el reconocimiento mediante pago o intercambio de favores. La objeción consiste en que presentó como mérito un diploma honorífico cuya procedencia y contexto han quedado objetivamente cuestionados por información surgida dentro de una investigación penal y por el testimonio anticipado de Michael Ismael Hernández. En consecuencia, antes de conferir valor positivo a ese documento, la Comisión debe verificar su autenticidad material, legitimidad institucional, gratuidad, criterios de otorgamiento y posible conexión con los hechos investigados.

(2)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Incorporación del reconocimiento honorífico como parte del expediente de méritos, obrante de fojas 871 de los documentos incorporados por la participante DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

En el expediente público presentado por la doctora Daniella Lisette Camacho Herold dentro del concurso para Fiscal General del Estado consta, a fojas 871, acompaña un certificado o diploma que la distingue como "Doctora Honoris Causa", emitido por una entidad denominada Centro Universitario para el Desarrollo Empresarial de México, con referencia a una ceremonia efectuada en la Asamblea Nacional del Ecuador el 10 de julio de 2024.

La propia incorporación del documento dentro de la carpeta de postulación implica que fue puesto a consideración de la Comisión como antecedente curricular o elemento favorable de trayectoria. Por ello, su origen y legitimidad son asuntos directamente vinculados con la fase de méritos y con el escrutinio ciudadano.

2. Información pública surgida del testimonio anticipado de Michael Hernández

En el marco del denominado caso Plaga, Michael Ismael Hernández rindió testimonio anticipado y describió presuntas prácticas de corrupción e intermediación en la Función Judicial. Entre sus afirmaciones se difundió que habría gestionado reconocimientos honoris causa en México para integrantes de la Corte Nacional de Justicia, financiados por terceros privados, dentro de un contexto en el que también se investigan posibles pagos, influencias o gestiones relacionadas con causas judiciales.

Las publicaciones periodísticas conocidas hasta la fecha identifican expresamente a determinados jueces y exjueces en relación con esas afirmaciones. No obstante, la existencia en la carpeta de la postulante de un diploma proveniente de una entidad y circuito de reconocimientos semejante obliga a esclarecer, mediante información oficial, si su reconocimiento forma parte o no del mismo esquema investigado. La coincidencia temporal, institucional y material constituye un indicio suficiente para abrir el escrutinio, pero no reemplaza la prueba oficial.

3. RELEVANCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PREVIA PARA VALORAR LA PROBIDAD.

El Reglamento exige que quien aspire a dirigir la Fiscalía haya ejercido con idoneidad y probidad notoria. La probidad no se reduce a la inexistencia de una sentencia condenatoria: comprende transparencia, honestidad, prudencia, capacidad de rendir cuentas y conducta compatible con la confianza pública.

La máxima autoridad de la Fiscalía dirigirá investigaciones por corrupción, delincuencia organizada, cohecho y tráfico de influencias. En consecuencia, resulta incompatible con el estándar reforzado del cargo que un mérito presentado por la propia postulante permanezca rodeado de dudas razonables sobre su origen, financiamiento o posible vinculación con personas investigadas, sin una verificación exhaustiva de la Comisión.

El problema jurídico no es la mera recepción de un reconocimiento honorífico. El cuestionamiento surge cuando dicho reconocimiento es utilizado como antecedente favorable en un concurso público, mientras existen elementos públicos que indican que títulos de naturaleza semejante habrían sido gestionados o financiados como parte de relaciones de influencia. Si el diploma fue legítimo, gratuito, otorgado con criterios verificables y ajeno a la investigación, esa circunstancia debe ser demostrada documentalmente; si no lo fue, su presentación comprometería seriamente la probidad e idoneidad de la postulante.

4. DEBER DE VERIFICACIÓN REFORZADA Y CARGA DE ACLARACIÓN

La Comisión no puede limitarse a observar la existencia física del diploma. Debe comprobar: la existencia jurídica y reconocimiento oficial de la entidad emisora; la competencia de quienes lo suscribieron; el reglamento aplicado; el acta de concesión; la motivación individual; la inexistencia de pago directo o indirecto; la identidad de patrocinadores, intermediarios y organizadores; y cualquier relación entre quienes gestionaron el evento y las personas mencionadas en la investigación fiscal.

También debe requerirse a la Fiscalía General del Estado que certifique si el reconocimiento agregado a fojas 871, la entidad emisora, sus organizadores, patrocinadores o intermediarios aparecen en alguna investigación previa derivada del testimonio de Michael Hernández. Debe solicitarse, de ser jurídicamente posible, el número de noticia del delito o investigación previa, su objeto general y una certificación que no vulnere la reserva legal.

[Handwritten signature]

De igual forma, corresponde requerir a la postulante que explique bajo juramento quién la propuso, quién gestionó su nominación, quién cubrió gastos de ceremonia, viajes, hospedaje, condecoraciones o derechos administrativos, qué documentación entregó para obtenerlo y si tuvo contacto directo o indirecto con Michael Hernández o con personas vinculadas a la organización del reconocimiento.

5. DIFERENCIA ENTRE UN TÍTULO ACADÉMICO Y UNA DISTINCIÓN HONORÍFICA

Un doctorado honoris causa es una distinción honorífica y no equivale a un grado académico obtenido mediante estudios formales. Por tanto, no puede ser presentado ni valorado de manera que induzca a confusión sobre formación académica, especialidad o nivel de estudios.

Si la Comisión otorgó puntaje al documento como título académico, capacitación o formación, deberá revisar esa valoración y determinar si correspondía puntuarlo. Si fue incorporado únicamente como reconocimiento, igualmente debe verificarse su procedencia, porque todo documento utilizado para fortalecer la imagen de mérito y trayectoria debe ser auténtico, transparente y compatible con la probidad notoria.

6. ESTÁNDAR PROBATORIO ADECUADO PARA ESTA IMPUGNACIÓN

Esta impugnación no pretende que una publicación periodística sea tratada como prueba definitiva de responsabilidad. Se aporta como noticia verificable que justifica la activación del escrutinio y la obtención de documentos oficiales. La prueba principal deberá integrarse mediante certificaciones de la Fiscalía, del CPCCS, de la entidad emisora, de la Asamblea Nacional y, de ser necesario, mediante copias certificadas del testimonio anticipado y de los actos procesales pertinentes.

El artículo 48 del Reglamento dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación, la Comisión debe admitir la impugnación para garantizar el escrutinio público. Esta regla favorece la admisión cuando existe un hecho concreto, una foja identificada, un documento determinado y una posible conexión susceptible de comprobación oficial

DOCUMENTOS PROBATORIOS.

1. Copia desmaterializada del expediente de postulación de la Dra. Daniella Lisette Camacho Herold, obtenida del repositorio oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, específicamente la foja 871, donde consta el diploma denominado "Doctor Honoris Causa", documento descargado del portal institucional, cuya autenticidad puede verificarse mediante los mecanismos electrónicos implementados por el CPCCS. Expediente de postulación de Daniella Camacho Herold
2. Copias de las publicaciones periodísticas que recogen el testimonio anticipado del cooperador eficaz Michael Hernández, en las cuales se informa sobre la presunta gestión y financiamiento de reconocimientos "Honoris Causa" en México dentro de los hechos que actualmente son objeto de investigación penal. Estas publicaciones se presentan como elementos que justifican la necesidad de verificación, mas no como prueba autónoma de responsabilidad.

DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE SE SOLICITA PRACTIQUE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

En virtud de las facultades conferidas por el Reglamento, solicito que la Comisión disponga de oficio las siguientes diligencias:

- a) Que el CPCCS certifique si el documento constante a fojas 871 fue valorado dentro del concurso y el puntaje que recibió.
- b) Que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que certifique si el reconocimiento Honoris Causa presentado por la postulante, la entidad emisora o las personas que intervinieron en su otorgamiento forman parte de alguna investigación previa derivada del testimonio anticipado de Michael Hernández, indicando únicamente la información compatible con la reserva legal.
- c) Que se requiera a la postulante explicar documentadamente el origen del reconocimiento, la forma en que fue nominada, quién promovió su candidatura, quién organizó el evento, quién cubrió los gastos y si existió pago directo o indirecto por dicha distinción.

d) Que se requiera a la institución emisora remitir el expediente completo mediante el cual se resolvió conceder el referido Doctorado Honoris Causa.

e) Que se incorpore cualquier otro documento que la Comisión considere pertinente para verificar la autenticidad, legitimidad y procedencia del mérito presentado.

Por la gravedad de los hechos expuestos, por encontrarse comprometida la credibilidad de un mérito presentado dentro del concurso y por existir una investigación penal de conocimiento público que involucra un esquema de obtención de reconocimientos honoríficos, solicito que la presente impugnación sea admitida a trámite., basado en la normal legal y constitucional;

La sola existencia de estos elementos constituye un hecho objetivo, relevante y susceptible de verificación oficial que amerita el escrutinio reforzado de la Comisión Ciudadana de Selección, en protección de los principios de transparencia, probidad, confianza pública y moralidad administrativa que deben regir la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: fabysabel1507@gmail.com,g así como señalo que mi número telefónico es: 0963324641; debiendo contarse en lo posterior con la dirección señalada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador

VIII

PETICIÓN CONCRETA.

Solicito a la Comisión Ciudadana de Selección:

- Admitir a trámite la presente impugnación por cumplir los requisitos del artículo 47 y por existir, al menos, duda razonable que debe resolverse mediante escrutinio público.
- Disponer la incorporación certificada de la foja 871 y de toda la documentación con la que la postulante presentó el reconocimiento honoris causa.
- Certificar si el diploma recibió puntaje, fue valorado como formación académica, reconocimiento o mérito adicional, y revisar cualquier puntuación que le hubiese sido asignada.
- Oficiar a la Fiscalía General del Estado, Asamblea Nacional, entidad emisora y autoridades mexicanas competentes para obtener las certificaciones detalladas en este escrito.

- Convocar a la postulante para que explique bajo juramento el origen, gestión, financiamiento, patrocinadores y circunstancias de obtención del reconocimiento.
- Disponer que se incorpore una versión certificada o pública del testimonio anticipado de Michael Hernández y los actos procesales que permitan establecer si este reconocimiento está o no comprendido en los hechos investigados.
- Una vez practicada la prueba, aceptar la impugnación y descalificar a la postulante si se demuestra que el reconocimiento fue obtenido, gestionado, financiado o presentado en condiciones incompatibles con la probidad e idoneidad notorias exigidas por el artículo 21 numeral 3 y el artículo 46 numeral 2 del Reglamento.
- Subsidiariamente, si no se acredita una conducta personal incompatible con la probidad, excluir el diploma de toda valoración y dejar expresa constancia motivada de que no constituye título académico ni mérito puntuable.

La aceptación de la impugnación deberá fundarse en prueba oficial y en una valoración conjunta, respetando la presunción de inocencia. La falta de sentencia penal no impide valorar, dentro de un concurso de alta autoridad, la transparencia y legitimidad de un mérito presentado voluntariamente, siempre que la decisión administrativa se motive en hechos comprobados y no en rumores.

Atentamente.


Fabiola Isabel Andrade Espeña



 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Guayas

Recibido Por: Gra. Benardino
Fecha: 31/07/2026 Hora: 15:39
Hojas Anexas: 6
Firma: CPCCS-D6-E-2026-0346-E



CENTRO UNIVERSITARIO PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL DE MÉXICO
PEDES IN TERRA, AD SIDERA VISUS
Pies en la tierra, Mirada al infinito



Conforme dispone el Reglamento del Centro Universitario para el Desarrollo Empresarial de México a través de su Centro de Investigación en su título noveno, capítulo I, artículo 71, fracción V, celebrada el 15 de enero de 2023, en acta No. 21, el Consejo Directivo acuerda otorgar la Distinción Académica del más alto honor.

A:

**DRA. H.C. DANIELLA LISETTE
CAMACHO HEROLD**

Doctor Honoris Causa

Por su relevante trayectoria profesional, poniendo en alto los valores humanos, mismos que tiene que mantener para brindar un legado y trascender en la sociedad.




Dr. Sergio Ariel Maza Balleza
Rector del Centro Universitario para el Desarrollo
Empresarial de México


Dr. Salvador Sánchez R.
Presidente Internacional del Claustro y Delegado
en México MCDH


Dra. Cecilia Nolasco
Rectora del Claustro y Delegada en Ecuador MCDH



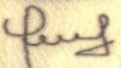
Ciudad de Quito, Asamblea Nacional del Ecuador 10 de julio 2024




CÉDULA DE CIU







FIRMA DEL CEDULADO



GUAYAQUIL 2023-09-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2033-09-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

 FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL GOBIERNO SECCION


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
16 DE NOVIEMBRE DE 2025



ANDRADE ESPAÑA FABIOLA
ISABEL

PROVINCIA: GUAYAS

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: GUAYAQUIL

PARROQUIA: XIMENA

ZONA: 3

JUNTA No. 0001 FEMENINO